



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 21 de noviembre de 2019

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Susana J Rivera

Susana Juárez Rivera, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado expidió la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, mediante decreto No. LXIII-156, del 11 de abril de 2017 publicado en el Anexo al Periódico Oficial Extraordinario número 6 del 8 de mayo de 2017.

Esta ley prevé múltiples medidas de atención a víctimas y potenciales víctimas de delitos y de violaciones a sus derechos humanos.

Susana y Risera

Esta ley dedica un capítulo especial a definir el catálogo de derechos de las víctimas, y en otro, las medidas de protección a que tienen derecho.

En consideración de la promovente, un derecho fundamental de las víctimas o potenciales víctimas, es el de mantener permanente comunicación con sus familiares directos o personas de su confianza, sobre todo tratándose de menores de edad.

Igual circunstancia debe prevalecer cuando se trate de víctimas o potenciales víctimas de delitos sexuales.

Así, dentro del Sistema de Atención a Víctimas, deben privilegiarse todos sus derechos, contenidos en la Constitución General de la República, la Constitución del Estado, y las leyes de estas derivadas, así como en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, atendiendo siempre el principio pro persona, y en particular el interés superior de las niñas y los niños, y los adolescentes.

Consideramos que la Ley de Atención a Víctimas esta bien estructurada y prevé los distintos aspectos de carácter jurídico, técnico y administrativo para generar las mejores condiciones de atención y protección a las víctimas.

No obstante, estimamos que el derecho a estar permanentemente comunicados con sus familiares directos o personas de su confianza, en el tiempo en que sean sujetos de medidas de atención y protección por parte de las autoridades.

Consideremos que en tratándose de derechos humanos, un principio fundamental, es el de progresividad, es decir, que a medida que avance el tiempo y surjan situaciones no previstas en la ley, en perjuicio de las víctimas y potenciales víctimas, se lleven a cabo las acciones necesarias para su corrección.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular acudo a promover el presente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXXVIII, del artículo 7, recorriéndose en su orden la actual fracción XXXVIII para pasar a ser XXXIX; se adiciona un segundo párrafo al artículo 22; se adiciona un penúltimo párrafo inmediatamente después a la fracción IV del artículo 28, recorriéndose el actual para seguir siendo el último, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. Los ...

Las ...

I. XXXVI.

XXXVII. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los recursos de ayuda en términos de esta Ley;

XXXVIII. Tener permanente comunicación con sus familiares directos o personas de su confianza, durante el tiempo en que sean sujetas de medidas de atención o protección; y

XXXIX. Los demás señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable a la materia.

ARTÍCULO 22. A ...

En el caso de víctimas o potenciales víctimas de delitos sexuales, menores de edad, deberá garantizarse su derecho a mantener comunicación con sus padres, hermanos u otros familiares ascendientes directos, excepto que cualquiera de ellos fuera presunto responsable del delito por el cual la víctima o presunta víctima recibe las medidas de protección.

ARTÍCULO 28. Cuando ...

Las ...

Susana Rivera

I. IV.

En todos los casos, las víctimas y potenciales víctimas mantendrán comunicación con sus familiares inmediatos, siempre que éstos no sean presuntamente responsables de los delitos o violaciones a los derechos humanos por los que las víctimas y potenciales víctimas hayan recibido las medidas de protección.

Serán ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“Por la cuarta transformación de la vida pública de México”



DIP. Susana Juárez Rivera

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.